

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **112-0894** del 26 de agosto de 2020, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** a los señores **JORGE JARAMILLO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.593.069 y **GERARDO JARAMILLO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.615.016, a través de su autorizado el señor **DIEGO DE JESUS MEJIA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.352.762, para la habilitación de un puente en la parte baja de la microcuenca de la Quebrada La Leticia, en beneficio del predio con FMI 018-49889, ubicado en la vereda La Garrucha del municipio de San Luis, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 02 de septiembre de 2020, generándose el Informe Técnico N° **112-1232** del 08 de septiembre de 2020, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Localización del sitio: Autopista Medellín- Bogotá, luego de pasar por la vía de acceso a la cabecera urbana del municipio de San Luis, se recorre 5.16 Km y en el costado derecho se encuentra el sitio de interés.

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 67 folios denominado: "ESTUDIO HIDROLÓGICO MICROCUENCA QUEBRADA LA LETICIA DIEGO MEJIA VEREDA PALACIO MUNICIPIO DE SAN LUIS" el cual contiene: Introducción, geología, fisiografía de las cuencas y precipitación neta, cálculo hidrológico, resumen de resultados hidrológicos para caudales máximos, estudio hidráulico, resultados de la modelación cauce natural y cauce con obra hidráulica, resultado de los cálculos hidráulicos y conclusiones.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Quebrada La Leticia
Área de drenaje (A) [km ²]	1.23
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	2
Longitud del cauce principal (L) [km]	1.95
Cota máxima en la cuenca [msnm]	910
Cota máxima en el canal [msnm]	903
Cota en la salida [msnm]	450
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	23.58
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	23.23
Estación Hidrográfica Referenciada	Los Medios
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	22.48
Caudal Método 1 (Método Williams y Hann) [m ³ /s]	1.78
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m ³ /s]	1.14
Caudal Método 3 (Método Racional) [m ³ /s]	18.97
Caudal Método 3 (Método SCS) [m ³ /s]	1.66

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Quebrada La Leticia
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	18.97

3.4 El proyecto consiste en la construcción de un puente para paso vehicular, en la fuente Quebrada La Leticia, con el fin de comunicar el predio con el área adyacente a la margen derecha del Río Samaná Norte para fines turísticos.

Obra N°:	1			Tipo de la Obra:	Puente o Cruce elevado		
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Leticia			Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas				Altura(m):	Variable 2.90m a 1.0		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	4	
74	55	56.70	5	59	26.50	432.1	Longitud(m): 11
							Pendiente Longitudinal (%): 17
							Profundidad de Socavación(m): 0.25
							Capacidad(m ³ /seg): 118.6
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 997.6
							Cota de punto más bajo de la obra (m): 999
Observaciones: N.A							

3.5 OTRAS OBSERVACIONES:

El día 02 de septiembre del 2020 se realizó visita técnica al sitio de localización de la obra de ocupación de cauce, y se encontró:

- El sitio se ubica aguas abajo del paso de la fuente hídrica denominada Quebrada La Leticia por el movimiento en masa ubicado en la Autopista Medellín- Bogotá, en el Km 73 “derrumbe La Leticia”, por lo que conlleva sedimentos y material producto del arrastre.
- La fuente hídrica Quebrada La Leticia, entrega sus aguas al Río Samaná Norte, aguas abajo del sitio donde se proyecta la obra objeto del presente trámite de ocupación de cauce.
- La geomorfología de Quebrada La Leticia se caracteriza por una alta pendiente del cauce, con un canal en V profundo.
- La obra de ocupación de cauce se encontraba en proceso de construcción en el momento de la visita.
- De acuerdo a las medidas tomadas en sitio, la obra de ocupación de cauce se encuentra acorde a lo mencionado y descrito en el informe hidrológico e hidráulico enviado a La Corporación con la solicitud del permiso.



Losa en concreto del puente



Aguas arriba de la obra de ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

- La capacidad hidráulica para el puente peatonal, fue entregada por el usuario y corresponde a 118.6 m³/s superior a 18.97 m³/s, caudal que corresponde a un periodo de retorno de los 100 años.
- Si bien el proyecto se encuentra en construcción, está pendiente el vaciado de la estructura rectangular para completar el puente.

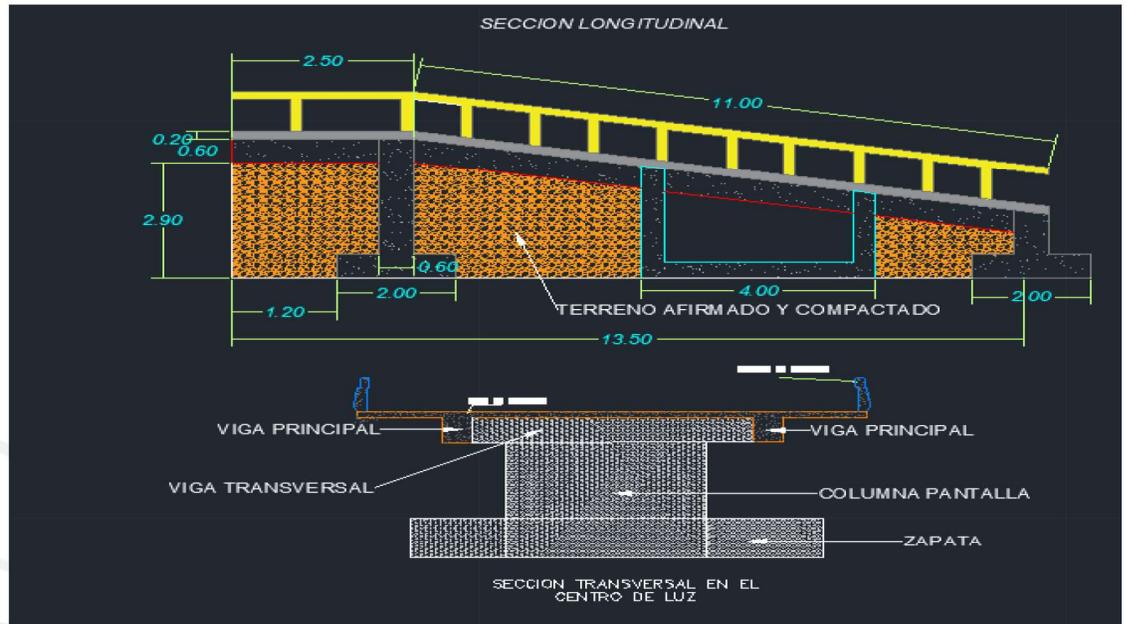


Imagen 1- Sección longitudinal puente

- Teniendo en cuenta las modelaciones entregadas en el software Hec-Ras, se modificaría la sección según como se observa en la siguiente imagen:

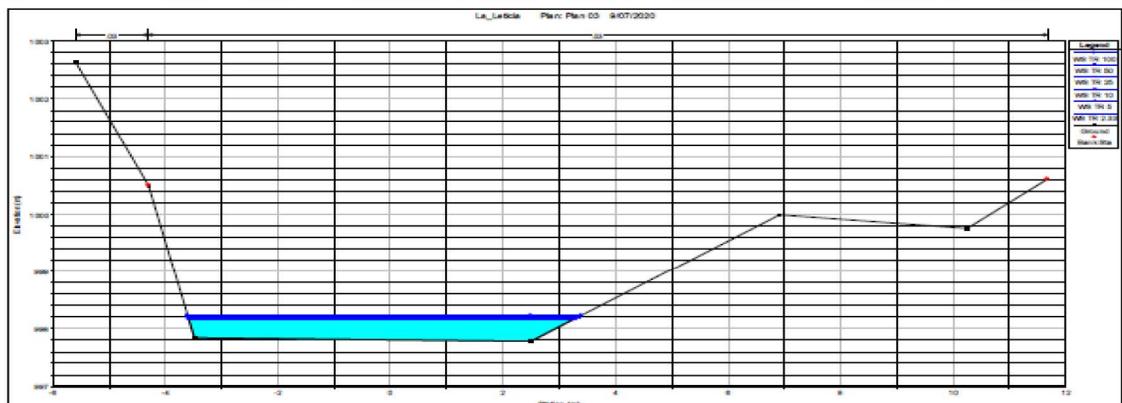


Imagen 2- Condiciones sin obra

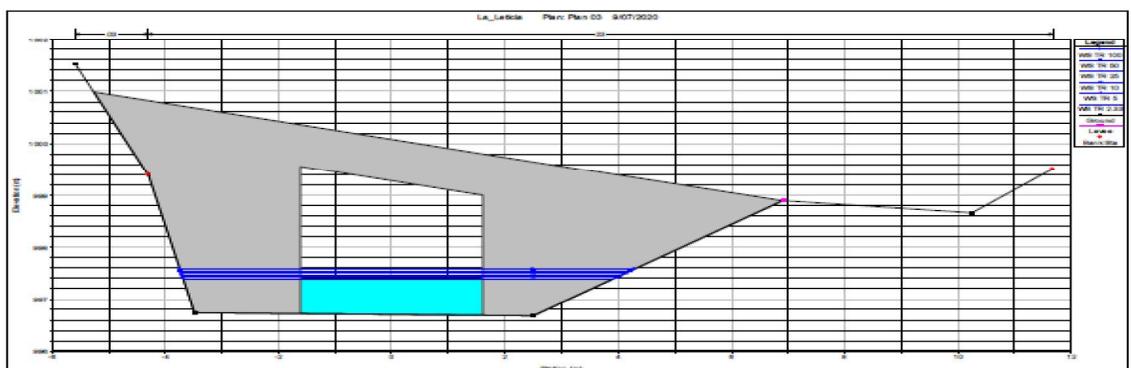


Imagen 3- Condiciones con obra

- Las velocidades en la sección 80, en donde se ubicaría el puente aguas arriba se conservan en 6.91m/s (con y sin obra), aguas abajo se disminuyen pasando de 13.01m/s a 7.05 m/s.

- El señor Diego Mejía manifiesta que el realiza limpieza permanente del cauce, debido al arrastre de los sedimentos que llegan del movimiento en masa ubicado aguas arriba de la obra.

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Leticia
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	18.97
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	118.6

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un puente, en la fuente hídrica Quebrada La Leticia, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio 134-0184-2020 del 23 de julio del 2020.

4.5 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Puente	74	55	56.70	5	59	26.50	432.1

4.6 Otras conclusiones:

- Debido a que el puente, objeto de la solicitud del permiso de ocupación de cauce se ubica aguas abajo del movimiento en masa ubicado en la Autopista Medellín Bogotá Km 73 "derrumbe La Leticia", las aguas que pasan por el sitio de interés se encuentran sedimentadas y con alto arrastre de materiales; además la pendiente del cauce es alta y es una fuente que se caracteriza por su torrencialidad.
- La capacidad hidráulica de la obra proyectadas supera el caudal de diseño (caudal para un periodo de retorno de los 100 años), el cual se consideró de $18.97 m^3/s$; siendo la capacidad del Puente de $118.6 m^3/s$.
- Las afectaciones en cuanto a los procesos de socavación que puedan a llegarse a generar por la implementación de las obras, es nulo, ya que aguas arriba las velocidades se conservan, mientras aguas abajo las velocidades se disminuye, por lo que no se genera procesos de socavación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1232 del 08 de septiembre de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por los señores **JORGE JARAMILLO CORREA**, y **GERARDO JARAMILLO CORREA**, a través de su Autorizado el señor **DIEGO DE JESUS MEJIA SALAZAR**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a los señores **JORGE JARAMILLO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.593.069 y **GERARDO JARAMILLO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.615.016, a través de su autorizado el señor **DIEGO DE JESUS MEJIA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.352.762, para construir una obra hidráulica en beneficio del predio con FMI: 018-49889, sobre la Quebrada La Leticia, ubicada en la vereda El Palacio del municipio de San Luis. Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Puente o Cruce elevado				
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Leticia					Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas					Altura(m):	Variable 2.90m a 1.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	4	
74	55	56.70	5	59	26.50	432.1	Longitud(m): 11
							Pendiente Longitudinal (%) 17

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

						Profundidad de Socavación(m):	0.25
						Capacidad(m ³ /seg):	118.6
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	997.6
						Cota de punto más bajo de la obra (m)	999
Observaciones:		N.A					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustara totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. **05660.05.35953**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

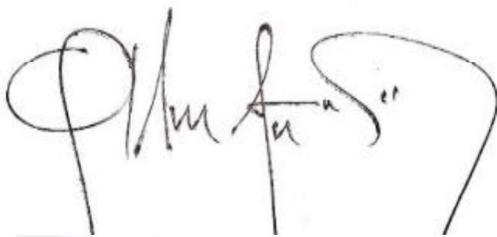
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JORGE JARAMILLO CORREA**, y **GERARDO JARAMILLO CORREA**, a través de su autorizado el señor **DIEGO DE JESUS MEJIA SALAZAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata - Fecha: 09/09/2020 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05660.05.35953.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce